



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00401-00
Demandante	Ana Aminta Chinchilla Peñaranda
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud
Providencia	Auto Rechaza demanda

## 1. ANTECEDENTES

La ciudadana Ana Aminta Chinchilla Peñaranda, mayor de edad actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud, por los perjuicios que aduce haber sufrido con ocasión de la muerte de su familiar señor José Eliecer Chinchilla Peñaranda, producto de la presunta negligencia e imprudencia en la atención médica brindada a este.

Con providencia del 23 de enero de 2020, se resolvió inadmitir la demanda, por carecer de algunos de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte demandante presenta en término, escrito con el que pretende subsanar su demanda.

## 2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues pese a que la parte demandante, presentó memorial con el que pretendía subsanar su demanda, denota el despacho una confusión en la interpretación de la providencia que inadmite la misma, pues en el numeral 2.1 de las partes, lo que se le pedía al apoderado demandante, era que determinara la acción u omisión de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., para que fungiera como demandada en el presente asunto, porqué de la revisión de la demanda se infería que la prestación del servicios de salud, fue prestada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – USS Santa Librada I (información sin confirmar en tanto en la epicrisis aportada de esta E.S.E., en la información del paciente se consigna con NN hombre adulto sin identificación – ver folio 17 a 18).

La situación anterior, la interpretó la parte demandante como una orden de integrar a la demanda: a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. – USS Santa Librada I; situación que en ninguna medida responde a la solicitud plasmada en el auto inadmisorio, por lo que la parte actora no cumplió con la subsanación de la demanda, al no haber plasmado las acciones u omisiones en las que incurrió exclusivamente la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., quien es la única demandada en este asunto.

De otro lado, entendiendo en un sentido amplio el memorial de subsanación de la demanda, sería posible tenerla como una eventual reforma de la misma, en donde vincula a un nuevo demandado y se modifican hechos; pero, el despacho no puede tenerla como tal, dado que esta demanda no fue admitida, ni se ordenó integración alguna.

Por lo dicho en precedencia, no se tiene por subsanada la presente demanda.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Rechazar la demanda presentada ciudadana Ana Aminta Chinchilla Peñaranda, mayor de edad actuando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra de Bogotá D.C. – Secretaría de Salud.

**SEGUNDO:** En consecuencia, hágase entrega a la parte demandante de la demanda y anexos.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO  
ELECTRÓNICO 008 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

9/5